



## SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

### DISOLUCIÓN



#### Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2020-0008048

**AB. DENNIS LORENA BARCIA FIERRO  
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO**

#### CONSIDERANDO

**QUE** el Art. 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** el 14 de julio de 2020, mediante trámite No. 46471-0041-20 se presentó la solicitud de cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil de la compañía **LUANDORT S.A.** adjuntando tres testimonios de la escritura pública de Disolución Voluntaria, Liquidación y Cancelación de la compañía otorgada en la Notaría Trigésima Tercera del cantón Guayaquil, el 09 de julio de 2020;

**QUE** de conformidad con el Art. 414.4 de la Ley de Compañías, las compañías que no tengan obligaciones con terceros podrán solicitar a la Superintendencia que en un solo acto disponga su disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil;

**QUE** la Ley de Compañías a partir del Art. 414.4 hasta el 414.10 establecen los requisitos y condiciones para la aplicación del Trámite Abreviado de Disolución Voluntaria, Liquidación y Solicitud de Cancelación, en concordancia con lo previsto en el Art. 37 del Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de compañías nacionales, y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras;

**QUE** luego de la revisión y análisis de la documentación presentada y de la verificación de la información correspondiente, se ha emitido el informe favorable de inspección **No. SCVS.INC.DNICAI.20.499** de 19 de noviembre de 2020; y el informe jurídico contenido en el memorando **No. SCVS.INC.DNASD.2020.2989.M** de 04 de diciembre de 2020, para la aprobación de la mencionada disolución, liquidación, y cancelación por haberse cumplido con los requisitos de ley;

**QUE** concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 403 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, en proporción a la cuota que hubiere recibido, hasta dentro de los tres años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías; y,

**EN** ejercicio de las atribuciones asignadas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante resolución No. ADM-2019-011 de fecha 08 de abril de 2019;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la disolución voluntaria y anticipada de la compañía **LUANDORT S.A.** en los términos constantes en la escritura referida, disponer la liquidación; y, ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil, en virtud de lo previsto en los artículos 414.4 y 414.5 de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a la escritura de disolución voluntaria anticipada, liquidación, y cancelación con la respectiva resolución aprobatoria.

**ARTÍCULO TERCERO DISPONER** que a través de Secretaría General, se publique por tres días consecutivos un extracto de la respectiva escritura y por una sola vez el texto íntegro de la presente resolución en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Con la publicación de la presente resolución, en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación al representante legal.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía, para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías. Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de oficio, o a petición de parte, revocará su resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, resolución y más documentos anexos.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que se proceda a efectuar las anotaciones e inscripciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la presente resolución, si no hubiere presentado trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el Juez.



## SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

### DISOLUCIÓN



**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que el Registrador Mercantil del cantón en donde se encuentre domiciliada la compañía: a) Inscriba la presente resolución junto con la escritura pública en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER** que los Notarios ante quienes se otorgó la escritura que se aprueba y la de constitución, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

**ARTÍCULO OCTAVO.- PREVENIR** al representante legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado en los artículos sexto y séptimo de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.

**ARTÍCULO NOVENO.- ORDENAR** que a través de Secretaría General, se remita copia de esta resolución al Director Zonal del Servicio de Rentas Internas; al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; al Servicio de Nacional de Aduana del Ecuador; al Servicio Nacional de Contratación Pública; y, a la Contraloría General del Estado.

**CUMPLIDO** lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de la escritura referida.

**NOTIFÍQUESE.- DADA** y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en **Guayaquil, a 08 de diciembre de 2020**

**AB. DENNIS LORENA BARCIA FIERRO  
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO**

*Elaborado por: Ab. Pilar Serna Palacios  
Expediente No. 134956  
Trámite No. 46471-0041-20*

Signature Not Verified

Digitally signed by DENNIS  
LORENA BARCIA FIERRO

Date: 2020.12.08 08:12:41 ECT

Location: SCVS

Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 200 y 9 de Octubre (esquina)  
Teléfonos: 04 3728500  
[www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec)